



FUNDACIÓN PRIVADA
José Luis Massó

ESTATUTOS

FUNDACIÓN PRIVADA JOSÉ LUIS MASSÓ

2022

ESTATUTOS FUNDACIÓN PRIVADA JOSÉ LUIS MASSÓ

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	3
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN	3
ARTÍCULO 2. DOMICILIO.....	3
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN	3
ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO	3
CAPÍTULO II.- FINALIDADES FUNDACIONALES Y ACTIVIDADES.....	4
ARTÍCULO 5. FINALIDADES FUNDACIONALES	4
ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES.....	4
ARTÍCULO 7. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LAS FINALIDADES. 5	
ARTÍCULO 8. REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	5
CAPÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.....	5
ARTÍCULO 9. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	5
ARTÍCULO 10. ACTOS DE DISPOSICIÓN	6
ARTÍCULO 11. RÉGIMEN CONTABLE.....	6
ARTÍCULO 12. RECURSOS ANUALES	8
ARTÍCULO 13. APLICACIÓN OBLIGATORIA	8
ARTÍCULO 14. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8
ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES	8
CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	9
ARTÍCULO 16. EL PATRONATO	9
ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO Y REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL MISMO	9
ARTÍCULO 18. DESIGNACIÓN, RENOVACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO.....	9
ARTÍCULO 19. GRATUIDAD.....	9
ARTÍCULO 20. FACULTADES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES	10
ARTÍCULO 21. RÉGIMEN DE CONVOCATORIA	11
ARTÍCULO 22. CARGOS.....	11
ARTÍCULO 23. EL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA	11
ARTÍCULO 24. EL SECRETARIO O LA SECRETARIA.....	11

ARTÍCULO 25. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS.....	12
ARTÍCULO 26. MAYORÍA CUALIFICADA	12
ARTÍCULO 27. DE LAS ACTAS	12
ARTÍCULO 28. CONFLICTO DE INTERESES	13
ARTÍCULO 29. CESE.....	13
CAPÍTULO V.- REGULACIÓN DE OTROS ÓRGANOS. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.....	14
ARTÍCULO 30. EL DIRECTOR GENERAL O LA DIRECTORA GENERAL	14
CAPÍTULO VI.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN	14
ARTÍCULO 31. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN.....	14
ARTÍCULO 32. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.....	14
ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y DESTINO DE SU PATRIMONIO	14

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina Fundación Privada José Luis Massó (en adelante, la Fundación).

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida, iniciando sus actividades el día de la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones que corresponde, al momento de adquirir plena personalidad jurídica, en virtud de lo establecido en el artículo 331-1.4 del Libro tercero del Código Civil de Cataluña.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona (08029), Plaza Francesc Macia, 7, planta 13.

El Patronato, cuando lo considere oportuno o sea conveniente para las finalidades fundacionales, podrá acordar el cambio de domicilio, la creación, ampliación, traslado y cierre de sedes, centros y delegaciones de la Fundación en Cataluña, así como en el resto del Estado español y el extranjero.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación ejerce sus funciones principalmente dentro del ámbito territorial de Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español, así como a escala internacional.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN JURÍDICO

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

La Fundación podrá ser titular de derechos y adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles, contraer obligaciones, administrar y enajenar bienes por cualquier título válido en derecho, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Asimismo, la Fundación podrá ser parte procesal, intervenir en defensa de sus intereses y defender intereses colectivos relacionados con su objeto o su finalidad.

CAPÍTULO II.- FINALIDADES FUNDACIONALES Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. FINALIDADES FUNDACIONALES

La Fundación tiene por objeto impulsar la inserción en el mundo laboral de los jóvenes con estudios universitarios y problemas económicos a través de fomentar su educación superior (Másteres y posgrados de especialización) y promover su experiencia laboral, teniendo especial consideración por los jóvenes que se encuentren con una situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a término la finalidad fundacional, la Fundación podrá desarrollar las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a) Fomentar el desarrollo de estudios superiores a los universitarios, Másteres y posgrados, en las áreas de los estudios de química, biología, medicina, ciencias de la alimentación, farmacia, ingeniería industrial, física, agrícola, de telecomunicaciones, informática, administración y dirección de empresas, derecho y comercio internacional, y evitar que la falta de recursos económicos impida a los licenciados y/o graduados continuar con su formación académica y acceder a Másteres y posgrados que contribuyan a su especialización. Este fomento se realizará mediante la concesión de becas a alumnos graduados, con pocos recursos económicos o que se encuentren en situación de necesidad económica, teniendo especial consideración por los jóvenes que se encuentren con una situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- b) Crear una bolsa de trabajo a través de empresas y entidades colaboradoras con la Fundación con el objetivo de que los estudiantes puedan realizar prácticas curriculares y extracurriculares dentro de su ámbito de estudio.
- c) Adquirir, conservar, poseer, administrar, enajenar, permutar i gravar bienes de todas las clases; realizar todo tipo de actos y contratos; concertar, de forma activa y pasiva, operaciones crediticias; renunciar i transigir bienes y derechos; promover y seguir los procedimientos que sean oportunos, y ejercer libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante Juzgados y Tribunales de Justicia y la Administración Pública, a nivel estatal, autonómico y municipal, con el objetivo de captar recursos para el cumplimiento de la finalidad fundacional.
- d) Organizar todo tipo de eventos para recaudar fondos para la Fundación y que esta pueda conseguir sus finalidades.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

ARTÍCULO 7. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LAS FINALIDADES

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la Fundación se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 8. REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Son beneficiarios de la Fundación todas las personas (de edad igual o inferior a 30 años) graduadas o con titulación equivalente, de conformidad con la legislación vigente, que estén interesadas en cursar estudios superiores y complementarios a los estudios universitarios, relacionados con los estudios de química, biología, medicina, ciencias de la alimentación, farmacia, ingeniería industrial, física, agrícola, de telecomunicaciones, informática, administración y dirección de empresas, derecho y comercio internacional, que no cuenten con los medios económicos suficientes para financiar su formación. Se tendrá en especial consideración a los alumnos que se encuentren con una situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.

La elección de los beneficiarios será llevada a cabo de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, y atendiendo siempre al cumplimiento de las finalidades fundacionales.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 9. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio, estará integrado por:

- a) La dotación inicial que consta en la carta fundacional, que es adecuada y suficiente para el cumplimiento de las finalidades fundacionales y que se puede incrementar posteriormente en una o sucesivas veces con los bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, adquiera la Fundación con destino expreso al aumento de la del patrimonio fundacional,
- b) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados de cualesquiera bienes y derechos que reciba y acepte la Fundación, efectuados con posterioridad a la constitución,
- c) Todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación, por cualquier otro medio o título admitido en derecho, con la finalidad de incrementar la dotación,
- d) Todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los restantes bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto, y
- e) Los demás recursos que, de conformidad con los presentes estatutos y la ley aplicable, pueda decidir el Patronato.

ARTÍCULO 10. ACTOS DE DISPOSICIÓN

Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen se reinvertirá en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

Si se dan circunstancias excepcionales que impidan cumplir totalmente o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, deberá presentar al Protectorado una declaración responsable en la que haga constar que se dan estas circunstancias y aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifiquen la no reinversión. También deberá justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que habrá de estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

Se requiere la previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes: a) si el donante lo ha exigido expresamente; b) si lo establece una disposición estatutaria; c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable, será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar debido a un conflicto de intereses con la Fundación.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN CONTABLE

La Fundación llevará un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

El Patronato de la Fundación hará el inventario y formulará las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio económico se iniciará el día 1 de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre del año siguiente.

El Patronato podrá modificar el periodo por el cual se establece el ejercicio económico, de acuerdo con la normativa vigente.

Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la memoria, en la cual se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y se concretarán el número de beneficiarios y los servicios que estos hayan recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

Y para el caso que se den los requisitos necesarios, se añadirán:

- d) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- e) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo, y

La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de aquellas formará parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales presentará en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

El Patronato ha de aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que han de seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas en el artículo 333-11 del Libro tercero del Código Civil de Cataluña. La empresa auditora se seleccionará por acuerdo del Protectorado.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se convocará una reunión del Patronato en el plazo máximo de tres meses a contar de la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los

patronos interesados podrán dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el Código Civil de Cataluña.

ARTÍCULO 12. RECURSOS ANUALES

Los recursos económicos anuales de la Fundación estarán integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las donaciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no tengan que incorporarse al patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 13. APLICACIÓN OBLIGATORIA

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales, por lo menos, el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato decidirá si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales. La aplicación de por lo menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

ARTÍCULO 14. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al quince por ciento de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a menos que eso comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16. EL PATRONATO

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO Y REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL MISMO

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de 15 miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas estarán representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

ARTÍCULO 18. DESIGNACIÓN, RENOVACIÓN Y EJERCICIO DEL CARGO

El primer Patronato se designa en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes serán acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de cinco años y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplirse el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 19. GRATUIDAD

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Los patronos pueden establecer una relación laboral o profesional retribuida con la fundación siempre que se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen. En todo caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas tienen que ser diferentes de las tareas y funciones que son propias del cargo de patrono.

El patronato, antes de la formalización del contrato del patrono con la fundación, ha de presentar al Protectorado la declaración responsable de acuerdo con lo que establece el artículo 332-10. Si el importe de los contratos formalizados con un patrono es superior a 100.000 euros anuales o al 10 % de los ingresos devengados en el último ejercicio económico cerrado y aprobado por el patronato, debe acompañarse la declaración responsable con un informe validado por técnicos independientes que justifique que la contratación es beneficiosa para la fundación y responde a criterios del mercado laboral o profesional. También se requiere dicho informe si el coste anual de los contratos formalizados con patronos, más el coste del nuevo contrato que se quiere formalizar, es superior a dicho 10 %.

El número de patronos con relación laboral o profesional con la fundación ha de ser inferior al número de patronos previsto para que el patronato se considere válidamente constituido."

ARTÍCULO 20. FACULTADES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, a no ser que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio no inferior al de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para otorgar el acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones que deban hacerse de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 21. RÉGIMEN DE CONVOCATORIA

El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de la presidencia, tantas veces como esta lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso lo hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

El Patronato puede reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. Corresponde al presidente convocar las reuniones. Las convocatorias deberán contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se tratarán en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.

La reunión se convocará por lo menos con 7 días de antelación respecto de la fecha prevista para su celebración.

ARTÍCULO 22. CARGOS

El Patronato nombrará un presidente o presidenta y un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrono.

Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

ARTÍCULO 23. EL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA

El presidente o la presidenta y, en su ausencia, el vicepresidente o la vicepresidenta tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir sus deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de las facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

ARTÍCULO 24. EL SECRETARIO O LA SECRETARIA

El secretario o la secretaria convoca, en nombre del presidente o la presidenta, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente o la presidenta o por orden, en su ausencia, del vicepresidente o la vicepresidenta.

Asimismo, ejerce las demás funciones inherentes a su cargo y que le atribuyen estos estatutos.

ARTÍCULO 25. FORMA DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos; en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deben estar presentes, como mínimo, dos patronos en ambas convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente o la presidenta.

El director o la directora, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando ha sido convocado a ellas. Si tiene la condición de patrono, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere convenientes.

ARTÍCULO 26. MAYORÍA CUALIFICADA

Es necesario el voto favorable de dos tercios de los patronos asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de la finalidad de la Fundación o de su objeto fundacional.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Nombramiento de nuevos patronos o destitución de patronos.
- d) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra patronos por actos u omisiones negligentes en el ejercicio de sus funciones.
- e) Operaciones de escisión, fusión o disolución de la Fundación

ARTÍCULO 27. DE LAS ACTAS

De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente, que incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario o la secretaria con el visto bueno del presidente o la presidenta y podrán ser aprobadas por el Patronato inmediatamente después de la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tendrán

fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación llevará un libro de actas donde constarán todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

ARTÍCULO 28. CONFLICTO DE INTERESES

Con el fin de prevenir situaciones de conflictos de intereses y garantizar la transparencia de los actos de los patronos y miembros de los órganos de gobierno y resto de las personas que indica el artículo 312-9.3 del Código Civil de Cataluña, la Fundación establece las normas de conducta siguientes:

- a) Las personas antes referidas se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- b) No se pueden establecer contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero entre la Fundación y los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3
- c) Las personas arriba referidas no podrán participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.

ARTÍCULO 29. CESE

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por el cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V.- REGULACIÓN DE OTROS ÓRGANOS. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 30. EL DIRECTOR GENERAL O LA DIRECTORA GENERAL

El Patronato puede nombrar un director o directora que ejerza la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, y en tal caso la relación laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser distintas de las propias del cargo de patrono.

El cargo de director o directora puede ser retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrono, el director o la directora asiste a todas las reuniones del Patronato a que es convocado y puede intervenir en ellas con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 31. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTRUCTURALES Y DISOLUCIÓN

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos y acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 32. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y DESTINO DE SU PATRIMONIO

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato, adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos, y tiene que ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual llevarán a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a la Fundación acordada por el patronato mediante acuerdo, por mayoría cualificada

referida en el artículo 26, con finalidades análogas a esta que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente para ser considerada entidad beneficiaria del mecenazgo.

3. Si no se puede hacer una cesión global, se procederá a la liquidación de activos y pasivos, y al haber resultante se le dará la aplicación establecida en el apartado 2, siempre cumpliendo con la normativa fiscal aplicable y contando con la autorización del Protectorado.